

MEMORÁNDUM: N° 1849 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, correspondiente al 1er. Cuatrimestre de 2021.

MAT. : Informa resultado primera evaluación.

SANTIAGO, 10 de junio de 2021

DE: SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

A : SRA. MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. el Informe N° 1 de la evaluación preliminar, correspondiente al concurso público del 1er. Cuatrimestre de 2021, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 3° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa de todas las comunas incluidas en el llamado a concurso, según las solicitudes recibidas por esta Subsecretaría.

En el punto 2, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso.

En los puntos 3, 4 y 5, se informa la aprobación de las bases, apertura de las solicitudes presentadas por las concursantes, comunas sin postulantes y aquellas observadas.

En los puntos 6 y 7 se informa la cantidad de solicitudes por comuna y del procedimiento de evaluación de las solicitudes en el presente concurso.

En el punto 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y del resultado preliminar del concurso.

En el punto 10, se informa de la proposición de resoluciones, a partir de la información del punto 9.

Saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCO MORENO GUZMÁN
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios de Radiodifusión.

FMO/MLF/mlf.

SANTIAGO, 18 de mayo de 2021

INFORME N° 1

**EVALUACIÓN 1^{er} CUATRIMESTRE 2021 EN RADIODIFUSIÓN
COMUNITARIA CIUDADANA**

ALCANCE

El presente informe da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2021, con pronunciamiento según inciso 3° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2021 se publicó en el Diario Oficial N° 42.855, el llamado a concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana efectuado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2021, en adelante el concurso.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 13° de la Ley General de Telecomunicaciones N° 18.168 de 1982, se llamó a concurso público para optar a “Concesiones de Radiodifusión Sonora”, en las comunas, desglosadas por región, que a continuación se indican:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
de Antofagasta	Calama
de Atacama	Copiapó
de Coquimbo	Salamanca
de Valparaíso	Cabildo, La Ligua, Limache, Petorca, Quillota, Quilpué, Quintero, Santa María, Valparaíso, Valparaíso-Viña del Mar
Metropolitana de Santiago	Alhue, El Monte, Estacion Central, La Pintana, Maipú, Pudahuel
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Palmilla, Requínoa
del Maule	Cauquenes, Constitución, Linares, Maule, Romeral, San Clemente, San Rafael, Teno, Villa Alegre
de Ñuble	Bulnes, Chillán, Chillán Viejo, Quillon, Ranquil, San Ignacio
del Biobío	Arauco, Cañete, Hualqui, Los Ángeles, Lota, Penco
de La Araucanía	Galvarino, Lautaro, Loncoche
de Los Ríos	Lago Ranco
de Los Lagos	Calbuco, Chonchi-Quellon-Queilen, Osorno, Queilen
de Magallanes y de la Antártica Chilena	Punta Arenas

2. Por Resolución Exenta N° 270, de 04.02.2021, publicada en el Diario Oficial N° 42.881, de 15.02.2021, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias para las siguientes comunas:

SOLICITUDES NUEVAS

Región	Comunitaria Ciudadana
de Antofagasta	Calama
de Atacama	Copiapó
de Valparaíso	Quillota, Quilpué, Quintero, Valparaíso, Valparaíso-Viña del Mar
Metropolitana de Santiago	Estación Central, La Pintana, Maipú, Pudahuel
del Libertador General Bernardo O'Higgins	Requínoa
del Maule	Cauquenes, Constitución, Linares, Maule, Teno, Villa Alegre

Región	Comunitaria Ciudadana
de Ñuble	Bulnes, Chillán, Quillón, San Ignacio
del Biobío	Lota, Penco
de La Araucanía	Lautaro
de Los Lagos	Calbuco, Chonchi-Quellon-Queilen, Osorno

3. Por Resolución Exenta N° 428, de 25.02.2021, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 06.04.2021 se realizó la apertura de las postulaciones de forma remota, acto en el cual no se presentaron solicitudes de concesión de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana para las siguientes comunas:

Región	Comunas
Región de Coquimbo	Salamanca (107,7 MHz)
Región de Valparaíso	Limache (107,3 MHz)
	Santa María (107,7 MHz)
Región del Maule	Romeral (107,3 MHz)
Región del Biobío	Arauco (107,1 MHz)
	Cañete (107,1 MHz)
	Hualqui (107,7 MHz)
	Los Ángeles (107,7 MHz)
Región de Los Lagos	Queilén (107,9 MHz)
Región de Los Ríos	Lago Ranco (107,3 MHz)
Región de Ñuble	Ránquil (107,1 MHz)

5. De conformidad con la Resolución Exenta N° 703 de 01.04.2021, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designó la Comisión encargada de llevar a cabo el acto de apertura de forma remota, a través de la plataforma Meet, de las carpetas digitales S2, de Antecedentes Técnicos y S3, de Antecedentes Legales, recepcionadas a través de la plataforma web de ingreso de postulaciones de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, estableciendo su procedimiento de actuación, en el momento de la apertura y en revisión posterior realizada por dicha Comisión se han constatado irregularidades a las que se refiere el artículo 12 inciso 4°, de las Bases del concurso.

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
ADIPAL. ASOCIACION DE DISCAPACITADOS DE PALMILLA	53.170	53.171	El Anexo N° 3, correspondiente a la declaración jurada al tenor del artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 20.433, que las Bases señalan que debe presentarse en la carpeta de antecedentes legales S3, se acompaña en la carpeta de antecedentes técnicos S2.
AGRUPACION DE AMIGOS RADIO FRECUENCIA LATINA	54.119	54.120	El Anexo N° 3, correspondiente a la declaración jurada al tenor del artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 20.433, que las Bases señalan que debe presentarse en la carpeta de antecedentes legales S3, se acompaña en la carpeta de antecedentes técnicos S2.
AGRUPACIÓN PENIEL LA	53.695	53.696	El Anexo N° 3, correspondiente a la

POSTULANTE	N° INGRESO SUBTEL SOBRE(S) S2	N° INGRESO SUBTEL SOBRE S3	OBSERVACIÓN
LIGUA			declaración jurada al tenor del artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 20.433, que las Bases señalan que debe presentarse en la carpeta de antecedentes legales S3, se acompaña en la carpeta de antecedentes técnicos S2.
AMIGOS DE LA RADIO 107.5	53.698	53.699	El Anexo N° 3, correspondiente a la declaración jurada al tenor del artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 20.433, que las Bases señalan que debe presentarse en la carpeta de antecedentes legales S3, se acompaña en la carpeta de antecedentes técnicos S2.
CENTRO DE RESTAURACION MI VIÑA	53.868	53.869	El Anexo N° 3, correspondiente a la declaración jurada al tenor del artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 20.433, que las Bases señalan que debe presentarse en la carpeta de antecedentes legales S3, se acompaña en la carpeta de antecedentes técnicos S2.
CLUB DE AJEDREZ	54.112	54.113	El Anexo N° 3, correspondiente a la declaración jurada al tenor del artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 20.433, que las Bases señalan que debe presentarse en la carpeta de antecedentes legales S3, se acompaña en la carpeta de antecedentes técnicos S2.
COMUNIDAD INDÍGENA CALVIO MILLÁN DE AILLINCO	53.187	53.188	El Anexo N° 3, correspondiente a la declaración jurada al tenor del artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 20.433, que las Bases señalan que debe presentarse en la carpeta de antecedentes legales S3, se acompaña en la carpeta de antecedentes técnicos S2.
CORPORACION EDUCACIONAL EL ARBOL DE LA VIDA	54.127	54.128	El Anexo N° 3, correspondiente a la declaración jurada al tenor del artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 20.433, que las Bases señalan que debe presentarse en la carpeta de antecedentes legales S3, se acompaña en la carpeta de antecedentes técnicos S2.
ORGANIZACIÓN SOCIAL AMIGOS DE HIERRO VIEJO	54.274	54.275	El Anexo N° 3, correspondiente a la declaración jurada al tenor del artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 20.433, que las Bases señalan que debe presentarse en la carpeta de antecedentes legales S3, se acompaña en la carpeta de antecedentes técnicos S2.
PARROQUIA SAN LORENZO DEL INGENIO DE CABILDO	53.838	53.839	No acompaña certificado expedido por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de la DOS, en el que consten los fines comunitarios ciudadanos de la concursante.

En el presente concurso no se excluyeron solicitudes de concesión comunitaria ciudadana presentadas por las postulantes.

6. El Concurso Público correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2021, en Radiodifusión Comunitaria Ciudadana, quedó establecido por las siguientes comunas y solicitudes:

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
---------------	---------------	--------------------------------

Región	Comuna	Cantidad de Solicitudes
Región de Valparaíso	Cabildo (107,9 MHz)	1
	La Ligua (107,3 MHz)	1
	Petorca (107,7 MHz)	1
Región de O'Higgins	Palmilla (107,5 MHz)	3
Región del Maule	San Clemente (107,7 MHz)	1
	San Rafael (107,1 MHz)	1
Región de La Araucanía	Galvarino (107,1 MHz)	1
Región de Magallanes	Punta Arenas (107,5 MHz)	1
Región Metropolitana	Alhué (105,9 MHz)	1
	El Monte (107,3 MHz)	1
Región de Ñuble	Chillán Viejo (107,5 MHz)	2
Total		14

7. Sobre la evaluación:

7.1 Para evaluar una solicitud es necesario considerar los puntajes asociados a los distintos factores enunciados en las Bases Generales del concurso. Dichos factores y sus puntajes, son señalados a continuación:

Factores	Descripción
K_T	Proyecto Técnico
K_E	Requisitos Especiales
K_Z	Cálculos Zona de Servicio
K_X	Límite de la Zona de Servicio (artículo 14 de las Bases Generales).

Puntaje por factor, excepto K_X	
2	Información solicitada y correcta.
1	Información solicitada, pero existen inconsistencias.
0	Faltan antecedentes, existen cálculos mal realizados o resultados incorrectos.

Para el factor K_X , el puntaje será cero (0) si la zona de servicio calculada sobrepasa el límite de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando o si la planta transmisora están fuera de la comuna o agrupación de comunas del llamado a concurso al cual está participando. En caso contrario será igual a uno (1).

El puntaje de cada postulación se determinó evaluando la fórmula de P_T , con la condición que si uno de los factores especificados en la tabla anterior, es igual a cero (0) el resultado final de P_T será igual a cero (0).

Dónde:

$$P_T = [32 + 14 * K_Z + 16 * K_T + 4 * K_E] * K_X * K_P$$

$$K_P = \left(\frac{240 - dp}{180} \right)^{\frac{1}{8}}; \quad dp: \text{Plazo de inicio de servicio (Artículo 27 de las BG).}$$

Para valores de $dp \leq 60$ el factor K_P será igual a uno (1).

El factor K_p será igual a uno (1) para valores de $d_p \leq 60$ y/o para las concesionarias que postulan a la renovación de sus respectivas concesiones, siempre que no modifiquen ninguno de los elementos de la concesión actualmente vigente.

7.2 Criterios para evaluar la Zona de Servicio:

7.2.1 Conforme la Resolución Exenta N° 1.488 de 2020, que modificó la Resolución Exenta N° 479 de 1999, el valor de la intensidad de campo nominal utilizable que define la zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción se define de la siguiente forma: “La zona de servicio para las concesiones del Servicio de Radiodifusión Comunitaria Ciudadana de Libre Recepción corresponde a la zona geográfica en torno a la planta transmisora delimitada por el contorno donde la intensidad de campo eléctrico de la señal es igual a 54 dB ($\mu\text{V}/\text{m}$) en las áreas rurales y de 74 dB ($\mu\text{V}/\text{m}$) en las áreas urbanas consolidadas.

7.2.2 Para realizar el cálculo del contorno que define la zona de servicio, debe considerarse lo siguiente:

7.2.2.1 Utilizar el método de cálculo establecido en la Resolución Exenta N° 4.507, de 22.08.2011 que modifica la Resolución Exenta N° 479 de 1999, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que fijó la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.2 Un mínimo de dieciocho (18) radiales trazados sobre una carta topográfica escala 1:50.000, uniformemente distribuidos a partir del norte geográfico (0°), en sentido horario, considerando como punto de origen la ubicación del sistema radiante. El perfil topográfico requerido considera la medición de cotas geográficas cada 100 m en la dirección de cada uno de estos radiales.

7.2.2.3 Las curvas de nivel de campo en función de la distancia y de la altura efectiva (h_1) de la antena transmisora, considerando una potencia radiada de 1 kW y una estadística del 50% del tiempo y 50% de las ubicaciones, contenidas en la Figura 1 del Apéndice 1 de la Norma Técnica para el Servicio de Radiodifusión Sonora.

7.2.2.4 El tipo de trayecto que se considerará será sólo terrestre.

7.2.3 La zona de servicio es una herramienta que nos permite evaluar dos de los aspectos importantes en las obligaciones de Subtel para con el servicio de radiodifusión, el primero es el de administrar en forma eficiente el espectro radioeléctrico, y el segundo es que el concurso de radiodifusión se realice en condiciones de equidad entre los participantes de manera tal de velar por la correcta presentación en función de no obtener ventaja uno de otro utilizando dicha herramienta de análisis.

7.2.4 El factor de evaluación que permite asegurar que las solicitudes cumplan con el criterio de buena administración del espectro radioeléctrico, que se tuvo presente al momento de realizar el estudio de

factibilidad de frecuencia es el K_x por lo que el cálculo de la zona de servicio debe ser observado, cuando difiera del cálculo realizado por Subtel, y este último indique que se sobrepasa el límite máximo establecido en las bases para la zona de servicio.

7.2.5 En caso de que la postulación sea única para la comuna, se aplica solo el criterio del número 7.2.4 anterior.

7.3 En conformidad con el principio de *no formalización*, recogido en el artículo 13° de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, no se considerarán como inconsistencias ni como falta de información, según fuere el caso, no siendo, por tanto, objeto de reparo, los errores de copia, referencia, tipográficos o puramente materiales y las omisiones que se adviertan en los formularios, declaraciones y/o instrumentos presentados al concurso, cuyos datos erróneos y/u omitidos puedan establecerse por la Subsecretaría, de manera exacta, fehaciente e indubitada, del conjunto de los demás antecedentes acompañados por la misma postulante. En tal caso, la Subsecretaría procederá, de oficio, a rectificar tales errores o a completar tales omisiones en los formularios, declaraciones y/o instrumentos de que se traten, dejando expresa constancia de ello en el informe que respecto de cada solicitud emita la Subsecretaría de conformidad al inciso tercero del artículo 13 A de la Ley.

8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos técnicos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular. Asimismo, se pueden observar los reparos legales, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Legales de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna señala el resultado parcial de la revisión debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada comuna, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación (A) : Solicitud con puntaje final distinto de cero y éste es superior en más de cinco puntos a todas las otras solicitudes presentadas para la misma comuna, o es la única solicitud para la comuna respectiva.

Pendiente (P) : Solicitud cuyo puntaje final se encuentra pendiente, en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales, o solicitud sin reparos en espera de las observaciones que desvirtúan reparos técnicos y/o subsanar observaciones legales de otro participante para la misma concesión.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por comuna del concurso en cuestión:

9.1. COMUNA : Cabildo - 107,9 MHz

PARTICIPANTE: PARROQUIA SAN LORENZO DEL INGENIO DE CABILDO

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
53.838	Sin Reparos.			
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
53.839	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Cabildo (107,9 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	PARROQUIA SAN LORENZO DEL INGENIO DE CABILDO	2	2	2	1	1,00	100	A

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **PARROQUIA SAN LORENZO DEL INGENIO DE CABILDO**, la concesión ofrecida para la comuna de **Cabildo (107,9 MHz)**.

OBSERVACIONES:

PARROQUIA SAN LORENZO DEL INGENIO DE CABILDO

- Sin Observaciones.

9.2. COMUNA : La Ligua - 107,3 MHz
PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN PENIEL LA LIGUA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
53.695	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
53.696	No se adjunta ningún antecedente legal respecto de Ingrid Garreton, quien en el certificado que se acompaña, emitido por el Registro Civil figura como directora. En cambio, se acompaña respecto de Cesar Cortes, quien figura como director en otro certificado que se acompaña, se solicita aclarar.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: La Ligua (107,3 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	AGRUPACIÓN PENIEL LA LIGUA	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:
AGRUPACIÓN PENIEL LA LIGUA

- Sin Observaciones.

9.3. COMUNA : Petorca - 107,7 MHz
PARTICIPANTE: ORGANIZACIÓN SOCIAL AMIGOS DE HIERRO VIEJO

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
54.274	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3BT	KT	0
	Existe una discrepancia en la zona de servicio obtenida por Subtel en relación a la informada da por el Postulante, para los radiales 140° y 280°. Al parecer no se utilizó la planilla de cálculo suministrada para este concurso en el sitio web.	15BG	KZ	1
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
54.275	Respecto de los tres (3)Directores suplentes de la concursante no se acompaña: i) Declaración Jurada de Nacionalidad; ii) Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente y iii) Certificado de Antecedentes Penales.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Petorca (107,7 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	ORGANIZACIÓN SOCIAL AMIGOS DE HIERRO VIEJO	0	2	1	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:
ORGANIZACIÓN SOCIAL AMIGOS DE HIERRO VIEJO

- Declaración jurada del anexo 3 se acompaña en el S2, lo cual no constituye reparo, pero se observa.

9.4. COMUNA : Palmilla - 107,5 MHz
PARTICIPANTE: ADIPAL. ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE PALMILLA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
53.170	Sin Reparos.	3 BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
53.171	1) No acompañan copia del rut, no acompañan copia del carnet de identidad de Edmundo Berrios, ni Karen Becerra.	8 BG	No Cumple	
	2) No acompañan certificado de antecedentes penales de Edmundo Berrios ni de Karen Becerra.	8 BG	No Cumple	
	3) No acompañan declaracion de nacionalidad de Marcelino Silva, ni de Edmundo Berrios.	8 BG	No Cumple	

PARTICIPANTE: CUERPO DE BOMBEROS DE PALMILLA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
53.743	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
53.744	Debe acompañar nuevamente copia de la cédula de identidad de Juan Carlos Alarcón Riveros, ya que la presentada se encuentra ilegible la fecha de vencimiento.	8 BG	No Cumple	

PARTICIPANTE: GRUPO JUVENIL TALITA KUMI

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
53.535	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
	Las coordenadas geográficas del estudio principal no corresponden a la ubicación señalada, al señalar en forma errónea el valor del grado de la longitud.	3 BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
53.537	Estatutos indican que el directorio será integrado a lo menos por 5 miembros. Según certificado de directorio, sólo son 3. Aclarar.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Petorca (107,7 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	ADIPAL. ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE PALMILLA	0	2	2	1	1,00	0	P
2	CUERPO DE BOMBEROS DE PALMILLA	0	2	2	1	1,00	0	P
3	GRUPO JUVENIL TALITA KUMI	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:
ADIPAL. ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE PALMILLA

- Sin Observaciones.

CUERPO DE BOMBEROS DE PALMILLA

- Sin Observaciones.

GRUPO JUVENIL TALITA KUMI

- Sin Observaciones.

9.5. COMUNA : San Clemente - 107,7 MHz

PARTICIPANTE: PRO SALUD

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
53.209	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial del propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre. No adjunta catálogo de cable, conector ni antena.	3BT	KT	0
		3BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
53.210	1) No existe consistencia en los antecedentes entregados por la concursante en relación al domicilio de la misma. Tanto el certificado de vigencia, como los estatutos y el documento emitido por el SII, señalan como domicilio San Adolfo, parcela 9, comuna de Pelarco. Sin embargo, los demás antecedentes señalan como domicilio Carlos Silva Renard 46, comuna de San Clemente. Solicitar aclarar la inconsistencia.	8 BG	No Cumple	
	2) De conformidad a lo señalado en el ARTÍCULO 25° de los estatutos, el directorio estará compuesto por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, sin embargo no se señalan quienes son los directores suplentes. Se debe reparar solicitando la identificación de éstos, junto al acto que los nombra, además de acompañar respecto de éstos i) Declaración Jurada de Nacionalidad; ii) Fotocopia de la Cédula Nacional de Identidad vigente y iii) Certificado de Antecedentes Penales.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: San Clemente (107,7 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	PRO SALUD	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

PRO SALUD

- Sin Observaciones.

9.6. COMUNA : San Rafael - 107,1 MHz
PARTICIPANTE: CLUB DE AJEDREZ

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
54.112	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3BT	KT	0
	No adjunta catálogo de cable, conector ni antena.	3BT	KT	0
	Existe una discrepancia en la zona de servicio obtenida por Subtel en relación a la informada por el Postulante. Al parecer no se utilizó la planilla de cálculo suministrada para este concurso en el sitio web.	15BG	KZ	1
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
54.113	1) Estatutos señala en art 25 señala que: El directorio estará compuesto por tres miembros titulares y tres miembros suplentes, sin embargo adjuntan certificado del secretario municipal que señala que el directorio se encuentra compuesto por 3 persona, adjuntar estatutos modificados en ese sentido o certificado correspondiente que de cuenta de los 6 miembros.	8 BG	No Cumple	
	2) Declaración jurada, al tenor del artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 20.433, ningún órgano del Estado participa o participará directa o indirectamente en la explotación de la concesión ANEXO 3, firmado por un miembro del directorio no por el representante legal don Javier Maturana Araujo. Además señala otra razón social y otro Rut. se adjunta en el S2, aunque las bases dicen que debe adjuntarse en el S3.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: San Rafael (107,1 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CLUB DE AJEDREZ	0	2	1	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:
CLUB DE AJEDREZ

- Sin Observaciones.

9.7. COMUNA : Galvarino - 107,1 MHz

PARTICIPANTE: COMUNIDAD INDÍGENA CALVIO MILLÁN DE AILLINCO

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
53.187	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
53.188	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Galvarino (107,1 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	COMUNIDAD INDÍGENA CALVIO MILLÁN DE AILLINCO	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

COMUNIDAD INDÍGENA CALVIO MILLÁN DE AILLINCO

- Sin Observaciones.

9.8. COMUNA : Punta Arenas - 107,5 MHz
PARTICIPANTE: CENTRO DE RESTAURACIÓN MI VIÑA

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
53.868	La diferencia entre los plazos de término de las obras y el de inicio de los servicios es inferior a 45 días, por lo cual incumple lo señalado en el artículo 27° de la Bases Generales. No obstante, este reparo es subsanable por parte del postulante, pudiendo al efecto modificar los plazos previstos para el inicio y/o término de las obras, pero no el de inicio de los servicios.	27 BG	KT	0
	Modelando el arreglo de antenas con los datos remitidos por el participante, las pérdidas por lóbulo calculadas por la Subtel no concuerdan con las especificadas por el participante en su solicitud, toda vez que los valores que las representan, corresponden a los valores expresados en tanto por uno y no en dB. Para que éstos valores representen las pérdidas por lóbulo, es necesario aplicar: $-20 * \text{Log}(\text{valor en tanto por uno})$ (Ej.: radial $0^\circ = 0,85 \implies -20 * \text{Log}(0,85) = 1,41 \text{ dB}$).	3BT	KT	0
	Existe error en el valor de la atenuación del cable coaxial por metro señalado en la Memoria de Cálculo de Pérdidas, toda vez que señala un valor de 1,24678 que no corresponde con el valor deducido del catálogo.	3BT	KT	0
	No queda claro el uso de 6 conectores en el sistema radiante propuesto, por lo que deberá aclarar como están dispuestos en el sistema propuesto, así como el uso de chicotes.	3BT	KT	0
	Existe inconsistencia en el cálculo de las pérdidas, toda vez que el participante obtiene un valor de 2,88 dB y Subtel calcula 2,337 dB	3BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
53.869	1) Declaración jurada simple que de cuenta de la existencia de participación de capital extranjero en el capital de la concursante. Suscrita por un representante de la sociedad (nombre, CI, firma). Si existe y es superior al 10%.	8 BG	No Cumple	
	2) Antecedentes que den cuenta del cumplimiento de lo prescrito en el inciso final del art 9 de la Ley de Prensa. Se observa sin que constituya reparo Declaración jurada, al tenor del artículo 9° inciso 3° de la Ley N° 20.433, ningún órgano del Estado participa o participará directa o indirectamente en la explotación de la concesión ANEXO 3, las bases señalan que debe presentarlo en S3, lo presenta en S2.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Punta Arenas (107,5 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CENTRO DE RESTAURACIÓN MI VIÑA	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:
CENTRO DE RESTAURACIÓN MI VIÑA

- La altura del centro de radiación es de la misma altura que la torre, por lo que el sistema radiante sobrepasa la altura autorizada por la DGAC. De acuerdo a consulta efectuada a la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), este organismo informa que, según la tabla 3-2 "Elevación/Altitud/Altura" de la DAR 14b, los obstáculos deben tener una precisión de ± 1 metro o ± 1 pie, esto es, una tolerancia máxima de ± 1 metro. Analizado la estructura del sistema radiante propuesto, conforme lo señalado, no constituye impedimento de tipo aeronáutico.

9.9. COMUNA : Alhué - 105,9 MHz

PARTICIPANTE: AMIGOS DE LA RADIO 107.5

N° INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
53.698	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
N° INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
53.699	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Alhué (105,9 MHz)

N°	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	AMIGOS DE LA RADIO 107.5	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:

AMIGOS DE LA RADIO 107.5

- Sin Observaciones.

9.10. COMUNA : El Monte - 107,3 MHz
PARTICIPANTE: AGRUPACIÓN DE AMIGOS RADIO FRECUENCIA LATINA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJE1
54.119	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
54.120	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: El Monte (107,3 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	AGRUPACIÓN DE AMIGOS RADIO FRECUENCIA LATINA	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:
AGRUPACIÓN DE AMIGOS RADIO FRECUENCIA LATINA

- Sin Observaciones.

9.11. COMUNA : Chillán Viejo - 107,5 MHz
PARTICIPANTE: CORPORACIÓN EDUCACIONAL EL ÁRBOL DE LA VIDA

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
54.127	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
54.128	Sin Reparos.	8 BG	Cumple	

PARTICIPANTE: CORPORACIÓN EDUCACIONAL NUEVO AMANECER

Nº INGRESO	REPAROS TÉCNICOS	ARTÍC	FACT	PTJEI
53.184	No se acompaña el certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil, que acredite que la torre, en la ubicación y con la altura propuesta, no presenta inconvenientes para la navegación aérea, ni autorización notarial de propietario de la torre que autorice su uso, tanto así como también el Decreto o indicación de éste que haya autorizado el último emplazamiento de la torre.	3 BT	KT	0
Nº INGRESO	REPAROS LEGALES	ARTÍC	RESULTADO	
53.185	1) Falta certificado que acredite la composición actual del directorio, cuando exista, y de sus facultades. Original o autorizado ante Notario Público. Extendido por el Ministerio de Educación o por Ministro de Fe que corresponda, conforme a la normativa aplicable al tipo de persona jurídica de que se trate, en un plazo no anterior a 90 días desde la fecha de postulación.	8 BG	No Cumple	
	2) Falta Certificado de inscripción y no disolución ni cancelación de la personalidad jurídica en el Registro respectivo. Original o copia autorizada. Extendido por el Ministerio de Educación en un plazo no anterior a 90 días desde la fecha de postulación.	8 BG	No Cumple	
	3) Falta en el caso de Universidades o Centros Educativos que hubieran solicitado su registro ante el Ministerio de Educación, al menos, un año antes de su postulación al concurso, copia del decreto de reconocimiento oficial de la Universidad o Centro Educativo otorgado por el Ministerio de Justicia. Copia Simple.	8 BG	No Cumple	
	4) Falta Copia del o los instrumentos que acrediten la personería del representante que comparezca a nombre de la concursante, solicitando la concesión y las facultades que tiene atribuidas. Autorizada ante Notario Público. En caso de constar dicha representación en los estatutos de constitución o modificación de la entidad, bastará con presentar el que corresponda siempre que el mismo se encuentre autorizado ante Notario Público.	8 BG	No Cumple	

RESUMEN PUNTAJE COMUNA: Chillán Viejo (107,5 MHz)

Nº	PARTICIPANTE	K _T	K _E	K _Z	K _X	K _P	P _T	EA
1	CORPORACIÓN EDUCACIONAL EL ÁRBOL DE LA VIDA	0	2	2	1	1,00	0	P
2	CORPORACIÓN EDUCACIONAL NUEVO AMANECER	0	2	2	1	1,00	0	P

OBSERVACIONES:
CORPORACIÓN EDUCACIONAL EL ÁRBOL DE LA VIDA

- Sin Observaciones.

CORPORACIÓN EDUCACIONAL NUEVO AMANECER

- Sin Observaciones.

Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado preliminar del concurso en cuestión:

RESULTADO DEL INFORME N° 1

Región	Comuna	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje 1 ^{er} Informe	Estado 1 ^{er} Informe	Resultado 1 ^{er} Informe
Región de Valparaíso	Cabildo (107,9 MHz)	PARROQUIA SAN LORENZO DEL INGENIO DE CABILDO	53.838	100	A	Asignación
	La Ligua (107,3 MHz)	AGRUPACIÓN PENIEL LA LIGUA	53.695	0	P	Pendiente
	Petorca (107,7 MHz)	ORGANIZACIÓN SOCIAL AMIGOS DE HIERRO VIEJO	54.274	0	P	Pendiente
Región de O'Higgins	Palmilla (107,5 MHz)	ADIPAL. ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE PALMILLA	53.170	0	P	Pendiente
		CUERPO DE BOMBEROS DE PALMILLA	53.743	0	P	Pendiente
		GRUPO JUVENIL TALITA KUMI	53.535	0	P	Pendiente
Región del Maule	San Clemente (107,7 MHz)	PRO SALUD	53.209	0	P	Pendiente
	San Rafael (107,1 MHz)	CLUB DE AJEDREZ	54.112	0	P	Pendiente
Región de La Araucanía	Galvarino (107,1 MHz)	COMUNIDAD INDÍGENA CALVIO MILLÁN DE AILLINCO	53.187	0	P	Pendiente
Región de Magallanes	Punta Arenas (107,5 MHz)	CENTRO DE RESTAURACIÓN MI VIÑA	53.868	0	P	Pendiente
Región Metropolitana	Alhué (105,9 MHz)	AMIGOS DE LA RADIO 107.5	53.698	0	P	Pendiente
	El Monte (107,3 MHz)	AGRUPACIÓN DE AMIGOS RADIO FRECUENCIA LATINA	54.119	0	P	Pendiente
Región de Ñuble	Chillán Viejo (107,5 MHz)	CORPORACIÓN EDUCACIONAL EL ÁRBOL DE LA VIDA	54.127	0	P	Pendiente
		CORPORACIÓN EDUCACIONAL NUEVO AMANECER	53.184	0	P	Pendiente

10. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer a la Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resoluciones de asignación y 1 resolución que declara desierto el concurso público para las comunas sin postulantes.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,

Por orden de la Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones

**FRANCISCO
EDGARDO
MIRANDA
OLIVOS**

Firmado digitalmente por FRANCISCO
EDGARDO MIRANDA OLIVOS
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL,
st=METROPOLITANA DE SANTIAGO,
l=Santiago, o=SUBSECRETARIA DE
TELECOMUNICACIONES, ou=DIVISION
CONCESIONES, cn=FRANCISCO
EDGARDO MIRANDA OLIVOS,
email=francisco.miranda@subtel.gob.cl
Fecha: 2021.06.02 15:32:19 -04'00'

FRANCISCO MIRANDA OLIVOS
Jefe División Concesiones
Subrogante

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Subsecretaria de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión

MLF/FSS/RAG/WMC/JAA/KCS/JEA.